



Trujillo, 07 de Diciembre del 2023.

Resolución del Consejo Directivo N° 130-2023-UPRIT

VISTO, el acuerdo de los miembros del Consejo Directivo sobre Modificación del Código de Ética en la Investigación (Revisión 00) y la Aprobación del Código de Ética en la Investigación (Revisión 01) la de la Universidad Privada de Trujillo; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Privada de Trujillo, imparte educación superior universitaria, se dedica al estudio, investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y servicios que la comunidad nacional, regional y local demandan y que por lo tanto sus acciones deben demostrar organización, disciplina, eficiencia, puntualidad y excelencia académica de calidad.

Que, la universidad goza de Autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico por mandato Constitucional, es decir se rige por el Estatuto que ella misma se dicte, el cual debe respetar el marco señalado por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8 de La Ley N°30220, señala que el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, dándole el ejercicio de una Potestad Autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

Que, el artículo 11 del Estatuto de la universidad señala que "... los códigos, ... aprobados por las autoridades competentes según el presente Estatuto constituyen las normas de la universidad (...), son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, y regulan, detallan y complementan el presente Estatuto para la adecuada gestión académica y administrativa de la universidad".

Que, el inciso 3 del artículo 29, del Estatuto de la Universidad, señala como una de las funciones del Consejo Directivo "Aprobar o Modificar ... Códigos ... de la Universidad a propuesta de las unidades correspondientes".

Que, la Universidad al ser un Centro de Estudios Superior de nivel Universitario, requiere para desarrollar investigación un Código de Ética en la Investigación, en este texto se estipulará una normativa interna de orden ético para toda persona que realice Investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica en la Universidad Privada de Trujillo, identificando infracciones y aplicando posibles sanciones. En este sentido, la Dirección de Investigación UPRIT ha elaborado un proyecto del texto regulatorio a modificar de este código en mención, el mismo que ha sido revisado por Rectorado y enviado a Consejo Directivo para su respectiva modificación y aprobación.



Que, los miembros que conforman el Consejo Directivo de la universidad, se reunieron con fecha 07 de Diciembre del 2023, para debatir y modificar mediante acuerdo por unanimidad el Código de Ética en la Investigación (Revisión 00) de la Universidad Privada de Trujillo. Estando a las consideraciones y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Estatuto de La Universidad, en virtud a las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo Directivo de la UPRIT;

SE RESUELVE:

Artículo primero: MODIFIQUESE los artículos 4 (4.6 ,4.7, 4.16, 4.18, 4.19, 4.20 4.26, 4.27, 4.31 y 4.32),7,8,10,11, 14, 15, 23 y 24 del Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo (Revisión 00) aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT de fecha 15 de diciembre de 2022, los que quedan redactados en Código de Ética en la Investigación (**Revisión 01**) de la siguiente manera:

“ Art. 4 DEFINICIONES

- 4.6 Fabricación de datos:** Es la declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- 4.7 Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior. (SUNEDU, 2015)
- 4.16 Libro:** Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Código, solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación (CTI) y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.
- 4.18 Mentor:** Es una persona experimentada en una determinada línea de investigación y se encarga de la orientación y supervisión de los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
- 4.19 Mentoría:** Es un proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a un estudiante de pregrado o posgrado o un investigador posdoctoral a lograr sus objetivos en el desarrollo de una determinada investigación, y cultiva sus habilidades a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.
- 4.20 Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- 4.26 Publicación científica:** Es el resultado de actividades de investigación científica, cuyo objetivo es aportar al desarrollo de un área científica, técnica o humanística determinada. Este tipo de publicación se suele difundir a través de artículos en revistas científicas, libros, actas de congresos, etc. Entre las definiciones señaladas en la Directrices de Peru CRIS, en las que se considera el término “texto” y sus descendientes en la jerarquía, excepto “patente”, se tienen:
- Texto: Un recurso que consiste principalmente de palabras para leer. Los ejemplos incluyen libros, cartas, disertaciones, poemas, periódicos, artículos, archivos de listas de correo. Tenga en cuenta que los facsímiles o imágenes de textos siguen siendo del género “texto”.
 - Nota legal: Una nota en el sentido de notificación legal, es un documento que explica jurídicamente una decisión de un tribunal judicial o arbitral.
 - Bibliografía: Una lista o enumeración sistemática de obras escritas de un autor específico o sobre un tema determinado.
 - Publicación de blog: Un escrito u otro elemento de contenido publicado en un blog.





- v. Objeto de conferencia: Todo tipo de recursos digitales que contribuyeron a una conferencia, como presentaciones de la conferencia (diapositivas), informes de la conferencia, conferencias, resúmenes, demostraciones. En el caso de las ponencias, posters o actas de conferencias, se utilizarán los conceptos específicos.
- vi. Póster del congreso: Un póster se somete a un congreso y se presenta allí. El póster se publica en las actas.

4.27 Revisión por pares: También llamado arbitraje, "peer review" o revisión de pares externos, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.

4.31 Versión del editor: Es la versión del documento (formato pdf) después de la revisión por pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.

4.32 Versión final del autor (post-print): Es la versión del documento después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.

Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, o la norma que la reemplace.

Art. 7 La integridad científica se aplica en todas las fases de la actividad científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. En la UPRIT todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes principios: (CONCYTEC, 2023):

- a) Honestidad intelectual al proponer, desarrollar, reportar o publicar las investigaciones.
- b) Precisión en el reconocimiento de las contribuciones de otros autores en las propuestas de investigación y publicaciones.
- c) Imparcialidad en la revisión por pares.
- d) Cooperación en las interacciones entre científicos, incluyendo las comunicaciones y el uso de los recursos compartidos.
- e) Transparencia al declarar conflictos de interés o posibles conflictos de interés.
- f) Protección adecuada de la persona humana como sujeto de experimentación.
- g) Trato humano a los animales durante el desarrollo de la investigación.
- h) Responsabilidad mutua entre los investigadores y los miembros de su equipo de investigación.

Art. 8 Las buenas prácticas en la actividad científica son las actividades de investigación realizadas con el cumplimiento absoluto de los principios de la integridad científica definidos en el presente código y/o aquellos aceptados internacionalmente. Entre estas, se incluye sin ser limitativos el ejercicio de las siguientes prácticas:

1. Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
2. Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los derechos y/o acuerdos de propiedad intelectual, que correspondan.
3. Evaluar o revisar las propuestas de proyectos o publicaciones con objetividad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés. Se deben abstenerse de evaluar o revisar la propuesta de proyectos de investigación o publicaciones científicas en las que ellos participan.
4. Denunciar la mala conducta científica sin demora a la Dirección de investigación de la UPRIT, sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación.
5. Proporcionar capacitación y supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.

Art. 10 Procedimiento para conformación y designación del Comité de Ética en Investigación:



El Comité de Ética en la Investigación es integrado por cinco miembros: el Director de Investigación quien actuará como presidente; un Docente que realiza investigación o Docente investigador de la UPRIT, quien actuará como secretario, y tres miembros adicionales, todos ellos designados por el Rector de la UPRIT mediante una resolución Rectoral, donde se indicará su periodo de permanencia. Este periodo será máximo de dos (2) años en el cargo, y continuará en él por más tiempo, si es que todavía no se ha designado su reemplazo. Este cargo no es renovable, a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad.

Art. 11 Perfil de los integrantes del Comité de Ética en Investigación: Todos sus integrantes cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Un (01) año o más de experiencia como Docente Universitario.
- b. Grado académico de Doctor, y/o Grado académico de Magister.
- c. Haber aprobado el "Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI) o contar con una constancia de capacitación en ética.
- d. Son Requisitos adicionales para los tres miembros designados por el Rector Acreditar ser expertos en investigación, con resoluciones de aprobación de tres (03) o más proyectos de investigación y/o dos (2) o más publicaciones de artículos en revistas científicas.

Art. 14 Obligaciones Éticas de los que realizan Investigación Científica

1. Los investigadores deben administrar y usar con responsabilidad, valores de conducta ética, principios de integridad científica, transparencia, racionalidad y eficiencia, aquellos recursos, materiales y fuentes utilizadas para la investigación, tales como: instalaciones, equipos de laboratorio, documentos, libros, artículos científicos, tesis y/o materiales e insumos de la Universidad.
2. Los investigadores deben respetar todas las leyes o normas nacionales y/o convenios internacionales a los que el Perú esté suscrito. Asimismo, respetar la normatividad que las instituciones financieras externas propongan para la investigación, de ser el caso.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar la investigación con responsabilidad, seguridad, transparencia y veracidad.
4. Se debe respetar la propiedad intelectual con el debido reconocimiento según las contribuciones de cada uno de los participantes que llevan a cabo la investigación: coinvestigadores, estudiantes, técnicos y personal auxiliar; así como respetar los reglamentos de la universidad sobre la materia o convenios específicos suscritos para la investigación en ejecución.
5. El diseño de la investigación debe tener adecuado cuidado y sensibilidad a la hora de escoger los procedimientos y los momentos para realizar estudios, que intervienen en parte de la vida privada de individuos o grupos, respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad.
6. Desarrollar actividades de investigación respetando y protegiendo el medio ambiente y la biodiversidad con criterio de pertinencia.
7. Respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y/o la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
8. Se debe contar con el aval del Comité de Ética en la Investigación, respecto al diseño y proceso de investigación, antes de iniciar las investigaciones, cuando la investigación incluya experimentos con seres humanos y/o animales y/o biodiversidad y/o plantas y/o medioambiente que los pueden afectar. Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación de la siguiente manera:

i. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a seres humanos:

- 1) Informar a los sujetos participantes sobre los objetivos de la investigación, el uso que se le dará a la información obtenida de éste y absolver las dudas que los sujetos participantes tuvieran.
- 2) Toda investigación se debe realizar previo consentimiento informado legal, es decir los investigadores deberán dar una explicación completa a los que participarán en su investigación.
- 3) Los menores de edad (menores de 18 años) no pueden ser partícipes de investigaciones, sin un documento de consentimiento informado firmado por uno o ambos padres o tutor legal del menor.
- 4) Para investigaciones en las que se necesite la participación de personas de la tercera edad, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por su condición de tal el investigador debe obtener evaluaciones médicas que aseguren que estas personas pueden participar en la investigación sin





arriesgar su integridad y salud, si en el diseño de la investigación se considera que el tipo de investigación los puede afectar.

- 5) Realizar la evaluación independiente, oportuna y objetiva de los protocolos de investigación que involucren sujetos humanos, en forma individual o colectiva, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos éticos y su concordancia con los aspectos técnicos, metodológicos y administrativos.
 - 6) Garantizar la confidencialidad de los datos obtenidos por parte de los sujetos participantes en la investigación. Se puede considerar el anonimato de los participantes.
 - 7) Contar con la asesoría de los profesionales de la salud correspondientes, con experiencia en investigación, de ser necesario por el tipo de investigación y/o instrumento a aplicar.
 - 8) Respetar los derechos de los participantes, así como su decisión de retirarse de la investigación, considerando las medidas necesarias para estas situaciones establecidas en los proyectos de investigación.
- ii. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a los animales:
- 1) Se debe establecer las medidas necesarias que permitan el empleo y cuidado de los animales involucrados en la investigación, esto es, garantizar el bienestar de los animales en los experimentos científicos en los que se les involucre, así como contar con un área determinada para el alojamiento de los animales donde no tengan contacto con agentes biológicos o químicos que les puedan causar daño.
 - 2) Contar con la asesoría de los profesionales de la salud correspondientes, con experiencia en investigación.
 - 3) Contar con protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, donde estipule que no habrá una manipulación excesiva de los animales involucrados en la investigación a fin de evitar sufrimientos en éste.
 - 4) Solo se podrá recurrir al sacrificio del animal cuando sea estrictamente necesario.
- iii. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a la biodiversidad: Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.
- iv. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a plantas y medio ambiente:
- 1) Los investigadores deben contribuir a proteger el ambiente, asegurando que las investigaciones no afectarán el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.
 - 2) Establecer protocolos de seguridad relacionados a investigación con plantas.
 - 3) Prever posibles efectos adversos de los organismos que fueran genéticamente modificados para aminorar los riesgos a la salud pública.
9. Todos los partícipes de una actividad de investigación y/o proyecto de investigación son responsables solidariamente por la ejecución, así como por la publicación de los resultados de la investigación, debiendo informar a la Dirección de Investigación sobre cualquier conflicto de interés que eventualmente aparezca antes o durante la realización de la investigación.
10. Todos los partícipes de un proyecto de investigación deben salvaguardar la confidencialidad y privacidad referida a las eventuales personas que sean sujetos u objetos de la investigación asegurando la protección de datos personales garantizada por Ley. La protección de datos personales incluye, sin limitarse a, los siguientes datos: domicilio, edad, números de documentos de identidad, entre otros.
11. **Mentoría:** Durante la mentoría para la formación de nuevos investigadores, el investigador mentor debe considerar lo siguiente:
- a) Proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, considerando sus propias competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.





- b) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
 - c) Garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
 - d) Difundir entre sus mentoreados el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad y otras normas vinculadas.
- 12. Desarrollo de proyectos:** Durante el desarrollo de un proyecto el investigador tiene las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto, como parte del equipo de investigación.
 - b) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto.
- 13. Presentación de proyectos ante programas o entidades de subvención o financiamiento:**
En la presentación de proyectos ante programas o entidades externas que ejecuten subvenciones o financiamientos, el investigador tiene las siguientes obligaciones:
- a) Explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto.
 - b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica
 - c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.
 - d) Abstenerse de presentar un proyecto en caso identifique un conflicto de interés que afecte la objetividad e imparcialidad de la investigación científica.
- 14.** En general se debe actuar durante todas las etapas del proceso de una investigación (diseño, ejecución del estudio y publicación de resultados) con honestidad intelectual, sin cometer actos u omisiones de mala conducta científica.

Art. 15 De la Ética de la Publicación

- 1. Toda publicación de investigaciones de la Universidad debe mantener el respeto hacia la persona humana y su no discriminación.
- 2. Se debe salvaguardar la confidencialidad referida a los resultados de la investigación patentables, así como a toda la información interna de la UPRIT.
- 3. Como parte del proceso de culminación del proceso de investigación, debe plantearse la publicación de los resultados de toda investigación desarrollada en la Universidad, aun cuando los resultados sean negativos.
- 4. Toda publicación de la Universidad debe ser de libre acceso y transparente para la comunidad académica, salvo de disposición en contrario por reglamento de la editorial o entidad que publica y/o exigencias de un financiador externo de la investigación. Se debe difundir los hallazgos de la investigación de manera abierta, completa, oportuna y razonable a las autoridades de la universidad y a la comunidad científica en general con criterios de pertinencia y respeto a la propiedad intelectual.
- 5. El investigador se compromete a no plagiar, no copiar y no usurpar otras investigaciones y publicaciones. Se compromete a citar correctamente el trabajo de otras personas, entidades u organizaciones. Este principio incluye, sin estar limitado a, las siguientes actividades prohibidas:
 - a. Clonación, presentar el trabajo de otra persona como propio, copiado palabra por palabra.
 - b. Copiado y pegado, incluir amplios pasajes de texto de una única fuente sin modificaciones.
 - c. Búsqueda y reemplazo, modificar palabras y expresiones clave sin alterar el contenido esencial de las fuentes.
 - d. Remix, mezclar material parafraseado extraído de múltiples fuentes.
 - e. Reciclado, tomar prestados pasajes amplios de un trabajo propio anterior sin incluir citas.
 - f. Híbrido, combinar fuentes perfectamente citadas con fragmentos copiados sin incluir citas.
 - g. Mosaico, copiar material de múltiples fuentes que encajan bien.





- h. Error 404, citar fuentes inexistentes o incluir información imprecisa sobre fuentes.
 - i. Fuente RSS, citar correctamente las fuentes, pero casi sin incluir párrafos con creación propia.
 - j. Reutilización, citar correctamente las fuentes haciendo demasiado uso de la estructura y/o términos originales del texto.
6. El investigador se compromete a actuar con transparencia e integridad científica en la publicación, descartando prácticas de mala conducta científica como son:
- a. Publicaciones reiterativas o redundantes, publicar dos o más trabajos que contienen los mismos métodos, resultados y/o conclusiones, sin nuevos aportes.
 - b. Publicaciones duplicadas no autorizadas, incluso si es traducción o del mismo investigador.
 - c. Publicaciones salami o fragmentadas, que es dividir el mismo artículo o publicación en varios cuando se trata de resultados parciales de una misma investigación.
 - d. Publicaciones infladas, o agregar nuevos casos o resultados a un trabajo ya publicado.
7. Publicación de la investigación científica: Para publicar los resultados de la investigación científica el investigador debe:
- a) Mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso debe justificarse claramente en la publicación.
 - b) Publicar con filiación principal a la Universidad, si la investigación ha sido financiada total o parcialmente por la UPRIT o realizada con recursos de la universidad.
 - c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.
 - d) Asegurarse que las ideas y conclusiones de la investigación sean contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
 - e) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
 - f) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.
 - g) Declarar expresamente a la revista o similar, la contribución de cada autor en la investigación científica y publicación, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
 - h) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.
 - i) Solicitar la autorización a los investigadores y/o la institución donde se desarrolló la investigación correspondiente para hacer uso de los datos de un proyecto de investigación distinto.
 - j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, aún después de terminado el proyecto, en cumplimiento de la normatividad de la Universidad sobre la materia.
8. Registro, conservación y acceso de los datos. Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, el investigador debe considerar lo siguiente:
- a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, objetividad e imparcialidad.
 - b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este período puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la Universidad y/o institución que cofinanció la investigación.
 - c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.
 - e) En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpa.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas.
 - f) En el caso de obras aceptadas en casas publicadoras o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus





instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el periodo de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el periodo de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

Art 23 Para la evaluación de la originalidad de un documento de investigación, se debe cumplir con lo establecido en el “Procedimiento Para Evaluación de la Originalidad y Detectar Plagio En la Investigación Científica Uprit”.

Art. 24 La UPRIT promueve el respeto de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Propiedad Intelectual.”

Artículo segundo: REDÁCTESE la Revisión 01 del Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo, con la modificación de los artículos 4 (4.6 4.7 4.16 4.18 4.19 4.20 4.26 4.27 4.31 y 4.32),7,8,10,11, 14, 15, 23 y 24; y APRUEBESE el mismo, cuyo texto queda redactado en VIII Capítulos, veinticuatro (24) artículos, cinco Disposiciones Complementarias, y 03 Anexos, haciendo un total de diecisiete (17) páginas; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo tercero: DERÓGUESE la (Revisión 00) del Código de Ética en la Investigación de la Universidad Privada de Trujillo aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT de fecha 15 de diciembre de 2022.

Artículo cuarto: COMUNÍQUESE a las instancias respectivas para su aplicabilidad y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052
		Revisión: 01
		Fecha: 07/12/2023
		Páginas: Página 1 de 17

CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Elaborado por: DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: RECTOR	Aprobado por: CONSEJO DIRECTIVO. Resolución Del Consejo Directivo Nº 130-2023-UPRIT de fecha 07 de Diciembre del 2023
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Fecha: 02/12/2023	Fecha: 03/12/2023	Fecha: 07/12/2023

CONTROL DE REVISIONES		
REVISION	FECHA	DESCRIPCION DE LA REVISIÓN
00	15/12/2022	Emitido Aprobado, Resolución Del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT de fecha 15 de diciembre de 2022.
01	07/12/2023	Art 4,7,8,10,11, 14, 15, 23, 24

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código:	RN-NG-052
	CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Revisión:	01
		Fecha:	07/12/2023
		Páginas:	Página 2 de 17

CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

Art.1º OBJETIVO

Establecer una normativa interna de orden ético, infracciones y sanciones para toda persona que realice investigación científica, desarrollo tecnológico, e innovación tecnológica en la Universidad Privada de Trujillo (en adelante también “la UPRIT” o “la Universidad”).

Art.2º BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993.
- b. Ley Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias.
- c. Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC, 2023).
- d. Declaración de Montreal sobre Integridad en la Investigación en el marco de Colaboraciones en Investigación que Atravesan Fronteras (Guía mundial para la conducción responsable en la investigación).
- e. Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación.
- f. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos (SUNEDU, 2015)
- g. El Estatuto de la Universidad de Privada de Trujillo Revisión N°01, aprobado mediante Resolución Asamblea General de Asociados N°005-2023-UPRIT, de fecha 04 de febrero del 2023.

Art.3º ALCANCE

El presente Código de Ética en la Investigación, en adelante solo “Código” es de nivel institucional, y de estricto alcance y cumplimiento a todos los integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Privada de Trujillo.

Art.4º DEFINICIONES

4.1 Artículo científico: Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2023. “Es un informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. Para el presente Código, el artículo científico es considerado como tal si y solo si ha pasado por un proceso de revisión de pares externos y la revista se encuentra indexada en las bases de datos bibliográficas Scopus, Web of Science - WoS y SciELO. Son considerados como artículos científicos aquellos publicados en revistas científicas o libros que tienen el nombre de Actas o Conference Proceedings si y solo si están indexados y cumplen la definición antes mencionada. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.”

4.2 Capítulo de Libro: Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2023. “Es la principal división de un libro, con una contribución científica o tecnológica cuya extensión puede variar de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro. El tamaño del capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Para efectos del presente Código solo se considerarán capítulos de libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación (en adelante también CTI) y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos”

4.3 Comité de Ética en la Investigación: En adelante también el Comité, es el órgano colegiado encargado de la adecuada orientación y vigilancia del sentido ético de la investigación científica en la Universidad, y está a cargo de la implementación del presente cuerpo normativo.



 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</p> <p>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</p>	Código:	RN-NG-052
	Revisión:	01
	Fecha:	07/12/2023
	Páginas:	Página 3 de 17

Depende de la Dirección de Investigación de la UPRIT, y es integrado por los miembros designados para tal fin según se establece en el presente documento.

- 4.4 Dirección de investigación:** Es la oficina académica administrativa dirigida por el Director(a) de Investigación designado por el Consejo Directivo de la UPRIT. Sus funciones y atribuciones se encuentran tipificadas en el Reglamento de Organización y Funciones UPRIT, aplicando supletoriamente lo regulado en el Reglamento de realización y fomento de la Investigación de la Universidad y el presente Código.
- 4.5 Desarrollo Tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- 4.6 Falsificación de datos:** Es la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- 4.7 Fabricación de datos:** Es la declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.
- 4.8 Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior. (SUNEDU, 2015)
- 4.9 Honestidad Intelectual:** Se refiere a la honestidad con respecto al significado de la propia investigación, es decir, los investigadores presentan sus propuestas y datos con honestidad y comunican su mejor comprensión del trabajo de manera escrita y verbal, asimismo, defienden las conclusiones de sus investigaciones frente al escepticismo de los colegas y reconocen sus errores.
- 4.10 Infracción:** Es aquella acción u omisión que vulnera todo o en parte lo establecido en el presente código. (Para infracciones al presente Código Ver Anexo 01)
- 4.11 Innovación Tecnológica:** Interacción entre oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades. Implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos del mismo. Consideran la innovación de producto y la de proceso para su adecuada comercialización e ingreso al mercado.
- 4.12 Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los valores y prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, claridad y reproducibilidad, y que proporciona una protección contra la parcialidad, fabricación, falsificación, plagio, influencia inapropiada, interferencia política, censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
- 4.13 Investigación preliminar:** Es aquel proceso, mediante el cual se inicia a recolectar información, con averiguaciones, diligencias, testimonios, entrevistas, preguntas, revisar videos; a fin de empezar el proceso de investigación sobre una posible mala conducta de parte de un investigador.
- 4.14 Investigación científica:** Es todo aquel estudio estructurado aplicando el método científico, básico o aplicado, original y planificado, que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, mejorar y/o generar procesos y/o tecnologías, programas de ordenador (software), invenciones, proyectos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros.
- 4.15 Investigador científico:** Es la persona natural, que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, contribuye el mejoramiento y/o generación de tecnologías y/o procesos, programas de ordenador (software), invenciones, proyectos, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, signos distintivos, nombres comerciales, lemas comerciales, entre otros y cuenta con un récord de publicaciones, registros de propiedad intelectual, participación en congresos y eventos y/o contribución a la formación de nuevos científicos. Para efectos del presente código, se le denomina en adelante también únicamente con el término investigador.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: Revisión: Fecha: Páginas:	RN-NG-052 01 07/12/2023 Página 4 de 17
---	--	--	---

- 4.16 Libro:** Toda obra unitaria, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Código, solo se considerarán libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación (CTI) y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.
- 4.17 Mala conducta científica:** Tal como lo define el Código Nacional de Integridad Científica, 2023." Son comportamientos o acciones que no cumplen las normas de ética, investigación y erudición necesarias para garantizar la integridad en la investigación.³ Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos".
- 4.18 Mentor:** Es una persona experimentada en una determinada línea de investigación y se encarga de la orientación y supervisión de los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
- 4.19 Mentoría:** Es un proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a un estudiante de pregrado o posgrado o un investigador posdoctoral a lograr sus objetivos en el desarrollo de una determinada investigación, y cultiva sus habilidades a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.
- 4.20 Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- 4.21 Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- 4.22 Obra humana:** Es aquella creación intelectual de una persona, debe ser original, está protegida por la Ley de Derecho de Autor y por el INDECOPA como ente administrador de justicia.
- 4.23 Plagio:** Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- 4.24 Proyecto de Investigación:** Es el plan para la realización de la investigación, cuyo objetivo es presentar, de forma metódica y organizada, un conjunto de datos e información sobre un problema en particular para formular una hipótesis destinada a su resolución.
- 4.25 Proyecto de Tesis:** Es un proyecto de investigación, que incluye la formulación del problema de investigación sobre un tema en particular vinculada a una línea de investigación a realizar por un estudiante con fines de obtener título profesional y grado académico de bachiller o maestro. Tiene como mínimo hipótesis, objetivos, variables, justificación, marco teórico, técnicas de recolección de datos, plazos y presupuestos.
- 4.26 Publicación científica:** Es el resultado de actividades de investigación científica, cuyo objetivo es aportar al desarrollo de un área científica, técnica o humanística determinada. Este tipo de publicación se suele difundir a través de artículos en revistas científicas, libros, actas de congresos, etc. Entre las definiciones señaladas en la Directrices de Perú CRIS, en las que se considera el término "texto" y sus descendientes en la jerarquía, excepto "patente", se tienen:
- i. Texto: Un recurso que consiste principalmente de palabras para leer. Los ejemplos incluyen libros, cartas, dissertaciones, poemas, periódicos, artículos, archivos de listas de correo. Tenga en cuenta que los facsímiles o imágenes de textos siguen siendo del género "texto".
 - ii. Nota legal: Una nota en el sentido de notificación legal, es un documento que explica jurídicamente una decisión de un tribunal judicial o arbitral.
 - iii. Bibliografía: Una lista o enumeración sistemática de obras escritas de un autor específico o sobre un tema determinado.
 - iv. Publicación de blog: Un escrito u otro elemento de contenido publicado en un blog.
 - v. Objeto de conferencia: Todo tipo de recursos digitales que contribuyeron a una conferencia, como presentaciones de la conferencia (diapositivas), informes de la



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052 Revisión: 01 Fecha: 07/12/2023 Páginas: Página 5 de 17
---	--	---

conferencia, conferencias, resúmenes, demostraciones. En el caso de las ponencias, posters o actas de conferencias, se utilizarán los conceptos específicos.
 vi. Póster del congreso: Un póster se somete a un congreso y se presenta allí. El póster se publica en las actas.

- 4.27 **Revisión por pares:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares externos, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritas por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
- 4.28 **Sanción:** Es aquella decisión tomada por el Comité de Ética en la investigación, después de comprobarse una infracción al presente código por parte de un investigador (**Ver Anexo 02**)
- 4.29 **Tesis:** Es aquel trabajo de investigación, debidamente argumentado, sustentado y justificado realizado por un estudiante o estudiantes, teniendo como asesor un docente o docentes, con el fin de obtener algún grado académico o título profesional durante su desarrollo profesional.
- 4.30 **Título Profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado académico de bachiller (SUNEDU, 2015).
- 4.31 **Versión del editor:** Es la versión del documento (formato pdf) después de la revisión por pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.
- 4.32 **Versión final del autor (post-print):** Es la versión del documento después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.

Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, o la norma que la reemplace.

Art.5º Adhesión a Declaración UNESCO

La Universidad Privada de Trujillo se adhiere a la Declaración sobre la Ciencia y el Uso del Saber Científico de la UNESCO adoptada por la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, desarrollada en 1999. Por ello, considera que la práctica de la investigación y la utilización de los resultados obtenidos, deberían estar siempre encaminadas a lograr el bienestar de la sociedad.

Art.6º Adecuación a la realidad nacional

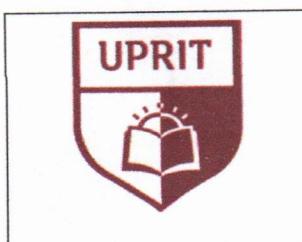
La investigación y su desarrollo ético es sensible a la realidad de nuestro país, por lo que obliga a que se establezcan principios y regulaciones estrictas que plasmen los principios en conductas específicas, las que pueden ser autorreguladas por los investigadores y son supervisadas por los responsables de la gestión de la investigación, promoviendo de esta manera, la generación de una cultura científica éticamente comprometida que contribuya al bienestar de nuestro país.



CAPITULO II **INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PRINCIPIOS**

- Art.7º La integridad científica se aplica en todas las fases de la actividad científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. En la UPRIT todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes principios: (CONCYTEC, 2023):

- a) Honestidad intelectual al proponer, desarrollar, reportar o publicar las investigaciones.



Código:	RN-NG-052
Revisión:	01
Fecha:	07/12/2023
Páginas:	Página 6 de 17

- b) Precisión en el reconocimiento de las contribuciones de otros autores en las propuestas de investigación y publicaciones.
- c) Imparcialidad en la revisión por pares.
- d) Cooperación en las interacciones entre científicos, incluyendo las comunicaciones y el uso de los recursos compartidos.
- e) Transparencia al declarar conflictos de interés o posibles conflictos de interés.
- f) Protección adecuada de la persona humana como sujeto de experimentación.
- g) Trato humano a los animales durante el desarrollo de la investigación.
- h) Responsabilidad mutua entre los investigadores y los miembros de su equipo de investigación.

CAPÍTULO III BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA EN LA UPRIT

Art.8º Las buenas prácticas en la actividad científica son las actividades de investigación realizadas con el cumplimiento absoluto de los principios de la integridad científica definidos en el presente código y/o aquellos aceptados internacionalmente. Entre estas, se incluye sin ser limitativos el ejercicio de las siguientes prácticas:

1. Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
2. Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los derechos y/o acuerdos de propiedad intelectual, que correspondan.
3. Evaluar o revisar las propuestas de proyectos o publicaciones con objetividad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés. Se deben abstenerse de evaluar o revisar la propuesta de proyectos de investigación o publicaciones científicas en las que ellos participan.
4. Denunciar la mala conducta científica sin demora a la Dirección de Investigación de la UPRIT, sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de aquel otro que haga investigación.
5. Proporcionar capacitación y supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN UPRIT



Comité de Ética en la Investigación UPRIT:

El Comité de Ética en la Investigación de la UPRIT es el órgano dependiente administrativamente de la Dirección de Investigación. Su ámbito se limita a los procesos vinculados a la Ética en la investigación y no tiene competencia sobre temas éticos de otras actividades de la Universidad. El Comité tiene autonomía en sus pronunciamientos y decisiones, a fin de garantizar lo estipulado en el presente código.

Art.10º Procedimiento para conformación y designación del Comité de Ética en Investigación:

El Comité de Ética en la Investigación es integrado por cinco miembros: el Director de Investigación quien actuará como presidente; un Docente que realiza investigación o Docente investigador de la UPRIT, quien actuará como secretario, y tres miembros adicionales, todos

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO</p> <p>CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN</p>	Código:	RN-NG-052
	Revisión:	01
	Fecha:	07/12/2023
	Páginas:	Página 7 de 17

ellos designados por el Rector de la UPRIT mediante una resolución Rectoral, donde se indicará su periodo de permanencia. Este periodo será máximo de dos (2) años en el cargo, y continuará en él por más tiempo, si es que todavía no se ha designado su reemplazo. Este cargo no es renovable, a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad.

Art.11º Perfil de los integrantes del Comité de Ética en Investigación: Todos sus integrantes cumplen con los siguientes requisitos:

- a. Un (01) año o más de experiencia como Docente Universitario.
- b. Grado académico de Doctor, y/o Grado académico de Magister.
- c. Haber aprobado el "Curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC (CRI) o contar con una constancia de capacitación en ética.
- d. Son Requisitos adicionales para los tres miembros designados por el Rector Acreditar ser expertos en investigación, con resoluciones de aprobación de tres (03) o más proyectos de investigación y/o dos (2) o más publicaciones de artículos en revistas científicas.

Art.12º Funciones de los integrantes del Comité de Ética en la Investigación:

- a. El presidente tiene la facultad de convocar a las sesiones y dirigirlas.
- b. El secretario redactará las actas correspondientes y las archivará según corresponda.
- c. Impulsar una cultura de ética en la investigación a través de la difusión de sus actividades entre los investigadores y toda la comunidad académica de la Universidad.
- d. Aprobar los proyectos de investigación financiados con Fondos Concursables de la UPRIT.
- e. Implementar procedimientos de revisión y seguimiento ético a los proyectos que hayan obtenido decisión positiva con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo aprobado.
- f. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias de mejora en los protocolos que requieran ser revisados nuevamente antes de su aprobación definitiva.
- g. Generar las directrices institucionales necesarias para que los investigadores apliquen correctamente los principios de integridad científica y valores de conducta ética definidos por la UPRIT, al diseño de sus propuestas de investigación.
- h. Verificar los trabajos de investigación con un software antiplagio, según procedimiento de evaluación de originalidad específico aprobado por el Rector, el mismo que debe obtener un resultado en el reporte automatizado de similitud inferior a 25%, de lo contrario, la investigación o proyecto de investigación no será aprobada. (Ver Anexo 03)
- i. Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la Universidad, y proponer modificaciones al Código de ética en la investigación de la Universidad.
- j. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas y directrices emitidas por los organismos, nacionales e internacionales, que regulan los aspectos éticos de la investigación científica.
- k. El Presidente dará inicio el Procedimiento Sancionador por mala conducta científica con la investigación preliminar al posible caso, convocando al Comité cuando considere que se ha vulnerado o incumplido el presente código, tipificando si la falta es leve, grave o muy grave y proponer la sanción correspondiente. El Comité en mención puede proceder a petición y de oficio.
- l. El Comité opera como primera instancia en el procedimiento sancionador por incumplimiento al presente código., tanto para estudiantes, docentes, autoridades o personal administrativo u otro investigador
- m. Velar por el cumplimiento total del presente Código.

Art.13º Periodo de Sesión (Reuniones) del Comité de Ética:

El comité en mención se reunirá cada dos (02) meses de manera ordinaria, y de ser el caso de modo extraordinario a pedido del Director de Investigación.



 UPRIT UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052 Revisión: 01 Fecha: 07/12/2023 Páginas: Página 8 de 17
--	--	---

CAPITULO V DE LOS INVESTIGADORES Y DE LA ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN

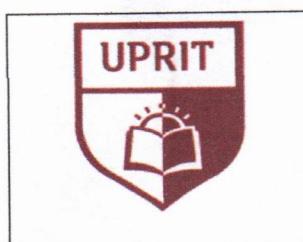
Art.14º Obligaciones Éticas de los que realizan Investigación Científica

1. Los investigadores deben administrar y usar con responsabilidad, valores de conducta ética, principios de integridad científica, transparencia, racionalidad y eficiencia, aquellos recursos, materiales y fuentes utilizadas para la investigación, tales como: instalaciones, equipos de laboratorio, documentos, libros, artículos científicos, tesis y/o materiales e insumos de la Universidad.
2. Los investigadores deben respetar todas las leyes o normas nacionales y/o convenios internacionales a los que el Perú esté suscrito. Asimismo, respetar la normatividad que las instituciones financieras externas propongan para la investigación, de ser el caso.
3. Diseñar, ejecutar y evaluar la investigación con responsabilidad, seguridad, transparencia y veracidad.
4. Se debe respetar la propiedad intelectual con el debido reconocimiento según las contribuciones de cada uno de los participantes que llevan a cabo la investigación: coinvestigadores, estudiantes, técnicos y personal auxiliar; así como respetar los reglamentos de la universidad sobre la materia o convenios específicos suscritos para la investigación en ejecución.
5. El diseño de la investigación debe tener adecuado cuidado y sensibilidad a la hora de escoger los procedimientos y los momentos para realizar estudios, que intervienen en parte de la vida privada de individuos o grupos, respetando el derecho a la privacidad y confidencialidad.
6. Desarrollar actividades de investigación respetando y protegiendo el medio ambiente y la biodiversidad con criterio de pertinencia.
7. Respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y/o la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
8. Se debe contar con el aval del Comité de Ética en la Investigación, respecto al diseño y proceso de investigación, antes de iniciar las investigaciones, cuando la investigación incluya experimentos con seres humanos y/o animales y/o biodiversidad y/o plantas y/o medioambiente que los pueden afectar. Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación de la siguiente manera:

i. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a seres humanos:

- 1) Informar a los sujetos participantes sobre los objetivos de la investigación, el uso que se le dará a la información obtenida de éste y absolver las dudas que los sujetos participantes tuvieran.
- 2) Toda investigación se debe realizar previo consentimiento informado legal, es decir los investigadores deberán dar una explicación completa a los que participarán en su investigación.
- 3) Los menores de edad (menores de 18 años) no pueden ser partícipes de investigaciones, sin un documento de consentimiento informado firmado por uno o ambos padres o tutor legal del menor.
- 4) Para investigaciones en las que se necesite la participación de personas de la tercera edad, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, por su condición de tal el investigador debe obtener evaluaciones médicas que aseguren que estas personas





Código:	RN-NG-052
Revisión:	01
Fecha:	07/12/2023
Páginas:	Página 9 de 17

pueden participar en la investigación sin arriesgar su integridad y salud, si en el diseño de la investigación se considera que el tipo de investigación los puede afectar.

- 5) Realizar la evaluación independiente, oportuna y objetiva de los protocolos de investigación que involucren sujetos humanos, en forma individual o colectiva, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos éticos y su concordancia con los aspectos técnicos, metodológicos y administrativos.
 - 6) Garantizar la confidencialidad de los datos obtenidos por parte de los sujetos participantes en la investigación. Se puede considerar el anonimato de los participantes.
 - 7) Contar con la asesoría de los profesionales de la salud correspondientes, con experiencia en investigación, de ser necesario por el tipo de investigación y/o instrumento a aplicar.
 - 8) Respetar los derechos de los participantes, así como su decisión de retirarse de la investigación, considerando las medidas necesarias para estas situaciones establecidas en los proyectos de investigación.
- ii. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a los animales:
- 1) Se debe establecer las medidas necesarias que permitan el empleo y cuidado de los animales involucrados en la investigación, esto es, garantizar el bienestar de los animales en los experimentos científicos en los que se les involucre, así como contar con un área determinada para el alojamiento de los animales donde no tengan contacto con agentes biológicos o químicos que les puedan causar daño.
 - 2) Contar con la asesoría de los profesionales de la salud correspondientes, con experiencia en investigación.
 - 3) Contar con protocolos de seguridad y riesgo de contaminación, donde estipule que no habrá una manipulación excesiva de los animales involucrados en la investigación a fin de evitar sufrimientos en éste.
 - 4) Solo se podrá recurrir al sacrificio del animal cuando sea estrictamente necesario.
- iii. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a la biodiversidad: Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.
- iv. Cuando el desarrollo de la investigación incluya como muestra a plantas y medio ambiente:
- 1) Los investigadores deben contribuir a proteger el ambiente, asegurando que las investigaciones no afectarán el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos.
 - 2) Establecer protocolos de seguridad relacionados a investigación con plantas.
 - 3) Prever posibles efectos adversos de los organismos que fueran genéticamente modificados para aminorar los riesgos a la salud pública.
9. Todos los partícipes de una actividad de investigación y/o proyecto de investigación son responsables solidariamente por la ejecución, así como por la publicación de los resultados de la investigación, debiendo informar a la Dirección de Investigación sobre cualquier conflicto de interés que eventualmente aparezca antes o durante la realización de la investigación.
 10. Todos los partícipes de un proyecto de investigación deben salvaguardar la confidencialidad y privacidad referida a las eventuales personas que sean sujetos u objetos de la investigación



 UPRIT UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052 Revisión: 01 Fecha: 07/12/2023 Páginas: Página 10 de 17
--	--	--

asegurando la protección de datos personales garantizada por Ley. La protección de datos personales incluye, sin limitarse a, los siguientes datos: domicilio, edad, números de documentos de identidad, entre otros.

11. Mentoría: Durante la mentoría para la formación de nuevos investigadores, el investigador mentor debe considerar lo siguiente:

- a) Proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, considerando sus propias competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.
- b) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
- c) Garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- d) Difundir entre sus mentoreados el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad y otras normas vinculadas.

12. Desarrollo de proyectos: Durante el desarrollo de un proyecto el investigador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto, como parte del equipo de investigación.
- b) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto.

13. Presentación de proyectos ante programas o entidades de subvención o financiamiento:

En la presentación de proyectos ante programas o entidades externas que ejecuten subvenciones o financiamientos, el investigador tiene las siguientes obligaciones:

- a) Explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto.
- b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
- c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.
- d) Abstenerse de presentar un proyecto en caso identifique un conflicto de interés que afecte la objetividad e imparcialidad de la investigación científica.

14. En general se debe actuar durante todas las etapas del proceso de una investigación (diseño, ejecución del estudio y publicación de resultados) con honestidad intelectual, sin cometer actos u omisiones de mala conducta científica.



Art.15º De la Ética de la Publicación

1. Toda publicación de investigaciones de la Universidad debe mantener el respeto hacia la persona humana y su no discriminación.
2. Se debe salvaguardar la confidencialidad referida a los resultados de la investigación patentables, así como a toda la información interna de la UPRIT.
3. Como parte del proceso de culminación del proceso de investigación, debe plantearse la publicación de los resultados de toda investigación desarrollada en la Universidad, aun cuando los resultados sean negativos.



Código:	RN-NG-052
Revisión:	01
Fecha:	07/12/2023
Páginas:	Página 11 de 17

4. Toda publicación de la Universidad debe ser de libre acceso y transparente para la comunidad académica, salvo de disposición en contrario por reglamento de la editorial o entidad que publica y/o exigencias de un financiador externo de la investigación. Se debe difundir los hallazgos de la investigación de manera abierta, completa, oportuna y razonable a las autoridades de la universidad y a la comunidad científica en general con criterios de pertinencia y respeto a la propiedad intelectual.
5. El investigador se compromete a no plagiar, no copiar y no usurpar otras investigaciones y publicaciones. Se compromete a citar correctamente el trabajo de otras personas, entidades u organizaciones. Este principio incluye, sin estar limitado a, las siguientes actividades prohibidas:
 - a. Clonación, presentar el trabajo de otra persona como propio, copiado palabra por palabra.
 - b. Copiado y pegado, incluir amplios pasajes de texto de una única fuente sin modificaciones.
 - c. Búsqueda y reemplazo, modificar palabras y expresiones clave sin alterar el contenido esencial de las fuentes.
 - d. Remix, mezclar material parafraseado extraído de múltiples fuentes.
 - e. Reciclado, tomar prestados pasajes amplios de un trabajo propio anterior sin incluir citas.
 - f. Híbrido, combinar fuentes perfectamente citadas con fragmentos copiados sin incluir citas.
 - g. Mosaico, copiar material de múltiples fuentes que encajan bien.
 - h. Error 404, citar fuentes inexistentes o incluir información imprecisa sobre fuentes.
 - i. Fuente RSS, citar correctamente las fuentes, pero casi sin incluir párrafos con creación propia.
 - j. Reutilización, citar correctamente las fuentes haciendo demasiado uso de la estructura y/o términos originales del texto.
6. El investigador se compromete a actuar con transparencia e integridad científica en la publicación, descartando prácticas de mala conducta científica como son:
 - a. Publicaciones reiterativas o redundantes, publicar dos o más trabajos que contienen los mismos métodos, resultados y/o conclusiones, sin nuevos aportes.
 - b. Publicaciones duplicadas no autorizadas, incluso si es traducción o del mismo investigador.
 - c. Publicaciones salami o fragmentadas, que es dividir el mismo artículo o publicación en varios cuando se trata de resultados parciales de una misma investigación.
 - d. Publicaciones infladas, o agregar nuevos casos o resultados a un trabajo ya publicado.
7. Publicación de la investigación científica: Para publicar los resultados de la investigación científica el investigador debe:
 - a) Mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso debe justificarse claramente en la publicación.
 - b) Publicar con filiación principal a la Universidad, si la investigación ha sido financiada total o parcialmente por la UPRIT o realizada con recursos de la universidad.
 - c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.
 - d) Asegurarse que las ideas y conclusiones de la investigación sean contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
 - e) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
 - f) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.
 - g) Declarar expresamente a la revista o similar, la contribución de cada autor en la investigación científica y publicación, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
 - h) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.
 - i) Solicitar la autorización a los investigadores y/o la institución donde se desarrolló la investigación correspondiente para hacer uso de los datos de un proyecto de investigación distinto.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052 Revisión: 01 Fecha: 07/12/2023 Páginas: Página 12 de 17
---	--	--

- j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, aún después de terminado el proyecto, en cumplimiento de la normatividad de la Universidad sobre la materia.
8. Registro, conservación y acceso de los datos. Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, el investigador debe considerar lo siguiente:
- a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, objetividad e imparcialidad.
 - b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este período puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la Universidad y/o institución que cofinanció la investigación.
 - c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.
 - e) En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpaj.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas.
 - f) En el caso de obras aceptadas en casas publicadoras o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el período de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el período de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art.16º Se consideran infracciones Leves, Graves y Muy Graves al presente código de ética, las indicadas en el **Anexo 01** de este documento. Las infracciones al presente código de ética serán sancionadas según se establece la tabla de sanciones indicadas en el **Anexo 02** de este documento, y siguiendo el procedimiento descrito a continuación.



Art.17º Denuncia: La Dirección de Investigación es la responsable de la recepción de las denuncias garantizando el anonimato y la identidad del denunciante de ser necesario. Las denuncias pueden ser por vía correo electrónico o en las oficinas de la dirección. Es responsabilidad del Director de investigación difundir los mecanismos de denuncia a las infracciones al código de ética en la investigación. Una vez recibida estas, debe ejecutar una investigación preliminar y debe hacerla de conocimiento del Comité de ética en la siguiente sesión ordinaria o convocar a una sesión extraordinaria de considerarlo necesario.

Art.18º Imputación de Cargos: Puede ser a partir de una denuncia, o de oficio o de parte, según corresponda, cuando se presuma haber cometido una supuesta infracción (**Ver Anexo 01**); el

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052 Revisión: 01 Fecha: 07/12/2023 Páginas: Página 13 de 17
---	--	--

procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la Resolución de imputación de cargos emitida por El Comité de ética en la investigación.

- Art.19º Descargo:** El presunto infractor, tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar su descargo por escrito, y podrá solicitar hacer uso de la palabra, si lo considera conveniente, todo esto deberá actuarse ante El Comité. De no presentar su Descargo, se presumirá que en efecto ha cometido la infracción, y se procederá a imponer la sanción (ver Anexo 02) correspondiente mediante Resolución del Comité.
- Art.20º Actuación de Pruebas:** El comité actuara los medios probatorios (documentos, testimonios y/o videos) de parte o de oficio, en presencia del presunto infractor, quien debió ser notificado para tal efecto, en la notificación se debe señalar fecha, hora y lugar.
- Art.21º Resolución y Conclusión del Proceso:** El Comité emitirá la resolución correspondiente, exponiendo sus consideraciones sobre la comisión o no de la infracción sobre cada hecho imputado, en su parte resolutiva impondrá la sanción que corresponda. Se considerarán atenuantes cuando se trata de la primera vez que se comete la infracción, cuando hay un menor grado de participación en hechos ejecutados en grupo y cuando no se ha obtenido un beneficio económico por dicha infracción.
- Art.22º Notificaciones y Apelación:** El infractor tiene derecho de acudir a la segunda instancia cuando no está de acuerdo con la sanción impuesta mediante Resolución del Comité, para lo cual tiene un plazo de 10 (diez) días hábiles para interponer el Recurso de Apelación. Cuando se trate de estudiantes o docentes infractores, opera como segunda instancia el Consejo Universitario. Cuando se trate de autoridades o personal administrativo opera como segunda instancia el Consejo Directivo. La Asamblea General, fungirá de segunda instancia cuando se trate de casos vinculados al Rector, al Gerente General, Defensor Universitario, Responsable de Auditoría y Control Interno y/o miembros del Consejo Directivo. Junto con la apelación el infractor podrá solicitar audiencia oral para sustentar su apelación. Estas instancias, tendrán 15 (quince) días hábiles para emitir su pronunciamiento mediante la resolución que corresponda. Así mismo, en caso de que el presunto infractor no haga uso de su derecho de apelación, vencido el plazo se procederá al archivo del expediente y se ejecutarán las medidas correctivas dictadas, según sea el caso. Las notificaciones serán enviadas por escrito o por medio electrónico, con acreditación de Constancia de Recepción. La resolución se considera firme en primera instancia cuando a los diez días hábiles de notificada sin que se presente recurso de apelación, o en segunda instancia al día siguiente de notificada.



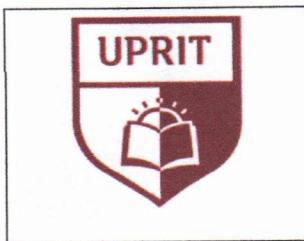
CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LA ORIGINALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Art.23º

Para la evaluación de la originalidad de un documento de investigación, se debe cumplir con lo establecido en el “Procedimiento Para Evaluación de la Originalidad y Detectar Plagio En la Investigación Científica Uprit”.

Art.24º

La UPRIT promueve el respeto de los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Propiedad Intelectual.



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Código:	RN-NG-052
Revisión:	01
Fecha:	07/12/2023
Páginas:	Página 14 de 17

CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. Deróguese el Código de ética en la Investigación aprobado por Resolución Del Consejo Directivo N° 081-2022-UPRIT de fecha 15 de diciembre de 2022, y Deróguese en su totalidad el Código de Ética para la Investigación aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2018-UPRIT de fecha 08 de marzo del 2018.

Segundo. Las normas de gestión de la investigación de la Universidad Privada de Trujillo podrán ser modificadas, de ser necesario, para cumplir con los requerimientos éticos de la investigación regulados en el presente código.

Tercero. Se aplica supletoriamente a este Código las siguientes normas internacionales, de ser el caso: Declaración de Montreal sobre Integridad en la Investigación en el marco de Colaboraciones en Investigación que Atravesan Fronteras (Guía mundial para la conducción responsable en la investigación); Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación; entre otras normas internacionales que regulen sobre la materia.

Cuarto. Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código de ética no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la legislación nacional o internacional vigente, que les fuera aplicables.

Quinto. La composición del Comité de ética en la investigación debe adecuarse a la presente conformación, como máximo transcurrido un año de obtenido el Licenciamiento de Sunedu, mientras tanto se valida todos los actos de Comité nombrado por el Rector.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	Código: RN-NG-052
		Revisión: 01
		Fecha: 07/12/2023
		Páginas: Página 15 de 17

ANEXO 01: TABLA DE INFRACCIONES

INFRACCIONES	
LEVE	Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación.
	Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente en la investigación.
	Publicar simultáneamente o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
	Emplear indebidamente los recursos financieros destinados para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
	No publicar los resultados de una investigación, cuando los resultados sean negativos.
	Incumplir el presente Código de ética en la investigación con actos no tipificados como grave o muy grave a continuación.
GRAVE	Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libro u otro documento) de otros investigadores o personas. Incluidas las actividades prohibidas del Numeral 15.5 del presente código de ética.
	Hacer uso incorrecto del software adoptado para controlar el plagio.
	Eludir las normas de seguridad y protección de datos personales durante el desarrollo de una investigación científica
	Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
	No manifestar conflictos de interés que involucran a la UPRIT y/o a la investigación científica, antes y durante el proceso de investigación.
	Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica.
MUY GRAVE	Instar al personal vinculado a la investigación a cometer algunas infracciones descritas en el presente código.
	No dar el debido crédito en la investigación a aquellos que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
	Incurrir en malas prácticas de publicación, incluidas las actividades prohibidas del Numeral 15.6 y 15.7 del presente código de ética.
	Hacer uso ilícito y/o sin autorización del logo, la marca, la imagen, la identidad corporativa, propiedad intelectual o derechos de autor.
	Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
	Usar, para obtener beneficio personal materiales, equipos, software o instalaciones de la UPRIT o proporcionadas por terceros por convenio o contrato con la UPRIT, que debieron orientarse a la realización de investigaciones.





UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Código:	RN-NG-052
Revisión:	01
Fecha:	07/12/2023
Páginas:	Página 16 de 17

ANEXO 02: TABLA DE SANCIONES

SANCIONES	
INFRACCION LEVE	Suspensión o Cese temporal a asistir a la UPRIT por 1 mes.
	En la primera reincidencia se sanciona hasta con 2 meses de suspensión o cese temporal.
	En la segunda reincidencia se sanciona hasta con 6 meses de suspensión.
INFRACCION GRAVE	Suspensión o Cese temporal a asistir a la UPRIT hasta por 6 meses.
	En la segunda reincidencia se sanciona con expulsión definitiva de la UPRIT.
INFRACCION MUY GRAVE	Destitución o Expulsión definitiva de la UPRIT.



	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	Código: RN-NG-052
	REVISIÓN:	01
	Fecha:	07/12/2023
	Páginas:	Página 17 de 17

ANEXO 03: FLUJOGRAMA DE REVISIÓN DE ASPECTOS ÉTICOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

